



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-708

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y SE ADICIONA OTRO AL DECRETO LIX-1120 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del ARTÍCULO PRIMERO; se adiciona el artículo décimo séptimo del propio ARTÍCULO PRIMERO, y se reforman los ARTÍCULOS SEGUNDO y TERCERO, del Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 3, el 3 enero de 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para establecer una estrategia de financiamiento por medio de la estructura jurídica y financiera que le sea más favorable, pudiendo afectar como fuente de pago y/o garantía los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado para afectar en pago y/o garantía los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a través de la contratación de uno o varios financiamientos, por medio de la estructura jurídica y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

financiera que resulte favorable, que podrá incluir la constitución de uno o varios fideicomisos establecidos de conformidad con la legislación mercantil aplicable. Dicho financiamiento o financiamientos serán hasta por un monto de \$6'000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) de principal, pudiéndose afectar como fuente de pago y/o garantía hasta la totalidad de los ingresos, presentes y futuros, derivados por concepto de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas durante el plazo que sea necesario, sin exceder un máximo de treinta años, para cubrir las obligaciones respectivas frente a los acreedores, tenedores o terceros interesados.

El Gobierno del Estado podrá celebrar cualquier otro acto jurídico necesario que incluya obligaciones de dar, hacer o no hacer para la contratación del financiamiento o los financiamientos previstos en este Decreto.

La estructura jurídica y financiera a que se refiere el primer párrafo de este precepto, se considerará como financiamiento crediticio en términos del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo Segundo.- Los ingresos obtenidos de la contratación del financiamiento o los financiamientos autorizados en este Decreto serán destinados a las inversiones públicas productivas comprendidas en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010 en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, así como para cubrir todos los gastos de constitución, conservación y mantenimiento de la estructura jurídica y financiera que se establezca por medio del financiamiento o financiamientos que se contraten.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los recursos provenientes del financiamiento o los financiamientos que se contraten, también podrán utilizarse para operaciones de sustitución, canje o liquidación de deuda pública contraída por el Gobierno del Estado, sobre la base del establecimiento de condiciones financieras más favorables al erario y siempre que el ahorro que se produzca se destine a inversiones públicas productivas.

Artículo Tercero.- Los ingresos obtenidos por el Gobierno del Estado, derivados de la contratación del financiamiento o los financiamientos serán aplicados para la realización de las inversiones públicas productivas referidas en el artículo anterior; los recursos adicionales para la realización de dichas inversiones procederán de los propios que tenga asignados el Gobierno del Estado a los rubros correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, sin demérito de las asignaciones presupuestales federales y la participación del sector privado, conforme a las características de cada programa o proyecto.

Artículo Cuarto.- La afectación en pago y/o garantía prevista en este Decreto tendrá vigencia hasta que las obligaciones contraídas por el o los financiamientos contratados sean cubiertas en su totalidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Previo a la contratación del financiamiento o los financiamientos respectivos, se podrán constituir el o los fideicomisos que se requieran para su ejecución. Para tal efecto, el Gobierno del Estado afectará irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos del artículo primero del presente Decreto, hasta la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas y todos sus accesorios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de que por cualquier modificación al orden jurídico tributario de carácter nacional o estatal, se modificara la fuente de tributación del Impuesto sobre Nóminas, el Gobierno del Estado queda autorizado para convenir la sustitución automática de los ingresos derivados de dicha contribución a fin de que los ingresos sustitutos queden afectos en pago y/o garantía al financiamiento o los financiamientos respectivos que se hubieren celebrado en términos de este Decreto. En caso de que no exista sustitución de la fuente de ingresos tributarios, el Gobierno del Estado queda autorizado para convenir la afectación de cualquier otro bien tangible o intangible para el pago y/o la garantía del financiamiento o financiamientos respectivos, inclusive aquellos ingresos propios y/o derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo Sexto.- Para garantizar la viabilidad financiera y jurídica del financiamiento o financiamientos respectivos durante el tiempo de su vigencia, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá afectar, ceder o, en general, transmitir irrevocablemente a favor del fideicomiso o fideicomisos que se constituyan, hasta la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas y todos sus accesorios, sin importar ante cual institución recaudadora o establecimiento mercantil se hubiera verificado.

Lo anterior, durante el plazo establecido en el párrafo primero de este Decreto y siempre y cuando dicho financiamiento o financiamientos se contraten hasta por un monto de \$6'000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) de principal, más los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Séptimo.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas vigilará que se cumplan con todas las obligaciones contraídas por el Estado, directa o indirectamente, en virtud de la estructura de financiamiento autorizada, ya sean éstas frente a cualquier acreedor, tenedor o, en general, ante cualquier tercero.

Artículo Octavo.- Los recursos que se obtengan derivados del financiamiento o financiamientos serán utilizados para el pago de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos que se contemplan en el Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, así como para cubrir todos los gastos de constitución, conservación y mantenimiento de la estructura jurídica y financiera que se establezca por medio del financiamiento o financiamientos que se contraten.

Artículo Noveno.- Corresponden al titular de la Secretaría de Finanzas y al Comité Técnico de Financiamiento, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en este Decreto, el Gobierno del Estado podrá, por conducto de la Secretaría de Finanzas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que la recaudación del Impuesto sobre Nóminas en el Estado se lleve a cabo a través de instituciones de crédito, establecimientos comerciales, y/o entidades mercantiles con los que el Estado celebre convenios de tercerización para su recaudación, promoviendo las condiciones necesarias para que el pago de dicho impuesto se realice de conformidad con lo establecido en dichos convenios;

II. Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y

III. Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hace referencia este Decreto.

Artículo Décimo.- Los financiamientos contratados por el Gobierno del Estado con base en el presente Decreto deberán apegarse a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Undécimo.- Con base en la estrategia de financiamiento prevista en el presente Decreto, podrán llevarse a cabo las operaciones de financiamiento que el Gobierno del Estado determine necesarias, incluyendo créditos directos, emisiones bursátiles de valores y cualquier otro, cada una con características propias, siempre que la suma de las mismas no excedan en monto y en plazo a lo previsto en el presente Decreto, y cumplan con los demás requisitos establecidos en el mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Duodécimo.- Los financiamientos tendrán el plazo necesario para cumplir con todas las obligaciones derivadas de los mismos conforme lo establecido en el artículo primero del presente Decreto, y pagarán intereses a la tasa que se determine conforme a las mejores condiciones del mercado al momento de celebrar los actos jurídicos inherentes.

Artículo Décimo Tercero.- En caso de que el Gobierno del Estado opte por uno o varios financiamientos mediante una o varias emisiones bursátiles de valores, éstos serán colocados en el Mercado de Valores por un agente colocador, entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional y a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo Décimo Cuarto.- Asimismo, en el caso de una emisión o emisiones bursátiles de valores, los títulos contendrán los datos fundamentales de la presente autorización.

Artículo Décimo Quinto.- La totalidad de los recursos obtenidos por medio del financiamiento o los financiamientos de la estrategia prevista en este Decreto, serán transferidos a favor del Gobierno del Estado o de quien éste designe para su aplicación, de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, una vez que se hubieran cubierto todos los gastos relacionados con la estructuración, la conservación y el mantenimiento del o los financiamientos respectivos.

Artículo Décimo Sexto.- En caso que se hubieran constituido fideicomisos, una vez que éstos cumplan con el objeto para el cual fueron creados y con la totalidad de sus obligaciones frente a acreedores, tenedores o terceros en general, el Gobierno del Estado podrá extinguir dichos fideicomisos y podrá proceder a levantar la afectación de los ingresos y cantidades derivadas de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas a fin de que cumpla con el objeto de sostener el gasto público en términos generales, si así lo considerara necesario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Décimo Séptimo.- En caso que el Gobierno del Estado lleve a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas para el desarrollo, según lo establecido en este Decreto, y derivado de la naturaleza multianual de dicha operación, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado las estimaciones respectivas para hacer frente a todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el Estado y/o el fideicomiso o los fideicomisos respectivos, durante su vigencia. A su vez, el Congreso del Estado deberá atender la asignación de las partidas respectivas durante el mismo plazo, de conformidad con su mandato constitucional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Octavo de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del 2009, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- En el caso que el Gobierno del Estado lleve a cabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas para proyectos de desarrollo, a través de la estructura jurídica y financiera que estime conveniente, la estimación de ingresos totales será modificada para agregar los ingresos adicionales por concepto del cierre del financiamiento, disminuir los ingresos por concepto de la afectación respectiva que serían utilizados como fuente de pago del mismo y presupuestar los ingresos estimados por concepto de remanentes de dicha operación, si así fuera el caso, durante el ejercicio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el artículo 17 al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2009, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 17.- En el caso que el Ejecutivo del Estado lleve acabo la estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas para proyectos de desarrollo, a través la estructura jurídica y financiera que estime conveniente, la estimación de egresos totales será modificada para agregar los gastos y egresos adicionales por concepto de la aplicación de los recursos obtenidos por medio de dichos financiamientos a los proyectos de desarrollo de inversión pública productiva, los egresos para el servicio del financiamiento crediticio a cargo del Gobierno del Estado o del fideicomiso o los fideicomisos respectivos y los egresos estimados por conceptos de remanentes de dicha operación, si así fuera el caso, durante el ejercicio presupuestal.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 3 de Junio del año 2009.**

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MANGIN TORRE

MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS Y SE ADICIONA OTRO AL DECRETO LIX-1120 DE LA QUINCUAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 3 de Junio del año 2009.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-708, mediante el cual se reforman diversos artículos y se adiciona otro al Decreto LIX-1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MANGIN TORRE

DIPUTADA SECRETARIA

MARIA GUADALUPE SOTO REYES